

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá jueves 30 de abril de 2020

N° 29014-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 395
(De jueves 30 de abril de 2020)

QUE RESTRINGE LA MOVILIDAD CIUDADANA EN EL TERRITORIO NACIONAL DURANTE EL 2 DE MAYO DE 2020, CON LA FINALIDAD DE CONTROLAR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19.

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución N° DM-151-2020
(De jueves 30 de abril de 2020)

POR LA CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS JUDICIALES EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y EN LAS DIRECCIONES REGIONALES.

Resolución N° DM-152-2020
(De jueves 30 de abril de 2020)

POR LA CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS JUDICIALES EN LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y DECISIÓN.

Resolución N° DM-153-2020
(De jueves 30 de abril de 2020)

POR LA CUAL SE EXTIENDE LA VIGENCIA DE LOS PERMISOS DE TRABAJO VENCIDOS PARA LOS TRABAJADORES EXTRANJEROS HASTA EL DÍA 30 DE MAYO DE 2020, MEDIDA ESTA QUE PUEDE SER SUSPENDIDA O PRORROGADA SEGÚN LAS RECOMENDACIONES DE LAS AUTORIDADES DEL MINISTERIO DE SALUD, Y LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No.395
de 30 de abril de 2020

Que restringe la movilidad ciudadana en el territorio nacional durante el 2 de mayo de 2020, con la finalidad de controlar y mitigar la propagación de la pandemia del COVID-19.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 de la Constitución Política dispone que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia sin más limitaciones que las que impongan las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales o de salubridad y de inmigración.

Que la Ley No. 66 de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad comunicable o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional.

Que el artículo 138 del citado cuerpo normativo, señala que, en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo, a petición de la autoridad sanitaria podrá declarar como zona epidémica sujeta a control sanitario cualquier porción del territorio nacional y determinará las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro.

Que el 11 de marzo de marzo pasado, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró la enfermedad coronavirus (COVID-19) como pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus; declaración que, a nivel de la República de Panamá, dio lugar a la emisión de la Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020, por medio de la cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dictaron otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 499 de 19 de marzo de 2020 establece en su artículo 4 que en función del comportamiento de la situación sanitaria o del nivel de alerta, se establecerá entre otros, cercos epidemiológicos para lograr el control del movimiento masivo de personas, bajo tareas claves de acuerdo al plan de operaciones establecido por el Ministerio de Seguridad.

Que el artículo 5 de este instrumento, faculta al Ministerio de Salud para ampliar o disminuir el horario establecido en el Decreto Ejecutivo 490 de 17 de marzo de 2020, según el comportamiento de la situación sanitaria.

Que el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, establece en su artículo 4 que la movilización de las personas queda sujeta al estricto cumplimiento del Plan Protégete Panamá y otros instructivos que al efecto emita la autoridad sanitaria.

Que en ejercicio de esta facultad, el Ministerio de Salud emitió la Resolución No. 360 de 30 de marzo de 2020, con la finalidad de adoptar medidas tendientes a restringir la movilidad de las personas.

Que la falta de conciencia evidenciada por parte de un sector de la población ante la cuarentena y debido a la importancia que reviste para el control y mitigación de esta pandemia la restricción de la movilidad en áreas públicas, este ministerio considera pertinente ordenar una nueva restricción de movilidad.

RESUELVE:

PRIMERO: Restringir la movilidad de las personas en el territorio nacional, el sábado 2 de mayo de 2020, durante el cual no se podrá circular, salvo por motivo de salud o por el ejercicio de la actividad laboral, siempre que se cuente con el salvoconducto necesario.

SEGUNDO: Se mantienen vigentes las excepciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de 2020 y sus modificaciones, introducidas a través de los Decretos Ejecutivos No. 507 de 23 de marzo de 2020, No. 513 de 27 de marzo de 2020 y No. 541 de 21 de abril de 2020.

TERCERO: La presente Resolución tendrá vigencia sólo el 2 de mayo de 2020.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley No. 66 de 1947; Decreto Ejecutivo No. 490 de 19 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 499 de 17 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 505 de 23 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 513 de 27 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 541 de 21 de abril de 2020; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, Resolución No. 360 de 30 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROSARIO E. TURNER M.
Ministra de Salud




JOSÉ BELISARIO BARUCO
Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución N° DM-151-2020 de 30 de abril de 2020

“Por la cual se suspenden los términos judiciales en la Dirección General de Trabajo y en las Direcciones Regionales.”

La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO

Que en estos momentos el país se encuentra sufriendo una pandemia sanitaria en virtud de la propagación del virus conocido como covid-19, enfermedad contagiosa que afecta el normal desenvolvimiento de las actividades cotidianas.

Que el virus covid-19, tiene como foco de expansión la concentración de personas en un sitio determinado, por lo que las autoridades debemos procurar disminuir, hasta donde sea legal y racionalmente posible, la aglomeración de personas.

Que la Dirección General de Trabajo y las Direcciones Regionales, diariamente deben de realizar audiencias, imprimir tramites sujetos a términos y atender público que acude a sus oficinas para la solución de sus trámites legales.

Que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, emitió el día 13 de marzo de 2020, el Acuerdo número 146, mediante la cual decreta la suspensión de los términos judiciales a nivel nacional.

Que la Dirección General de Trabajo y las Direcciones Regionales, como tribunales laborales actúan en su condición de jurisdicción especial.

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 507 de 24 de marzo de 2020, se estableció un Toque de Queda en todo el territorio nacional durante las 24 horas del día, el cual se mantendrá vigente mientras dure la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional.

Que se requiere tomar providencias a fin de contribuir a evitar la difusión del COVID-19, tal como se ha indicado en el Decreto Ejecutivo N° 472 de 13 de marzo de 2020.

Que a la fecha aún se mantienen las instrucciones respecto al distanciamiento social, y las medidas sanitarias impidiendo las aglomeraciones públicas.

De conformidad a los presentes considerandos, la Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la suspensión de los términos judiciales en los procesos y actuaciones que se tramitan en la Dirección General de Trabajo, y en las Direcciones Regionales de todo el territorio nacional desde el 1 de mayo hasta el 30 del referido mes, medida esta que podrá ser suspendida o prorrogada de conformidad a la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional.

30/4/20

SEGUNDO: SUSPENDER y reprogramar las audiencias y conciliaciones que debían efectuarse dentro del término descrito en el artículo anterior.

TERCERO: CONTINUAR brindando el servicio de las orientaciones laborales a través de los medios digitales (MITRADEL DIGITAL) y comunicación telefónica.

CUARTO: AUTORIZAR al Director General de Trabajo y Directores Regionales para que apliquen las medidas contenidas en las instrucciones emitidas por este Ministerio de conformidad a la Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020, mediante la cual se declara el Estado de Emergencia Nacional, la Ley 66 de 1947 que establece el control de todo factor insalubre a nivel nacional, el Decreto Ejecutivo N° 472 de 13 de marzo de 2020 y el Decreto Ejecutivo 507 de 24 de marzo de 2020.

Dado en la ciudad de Panamá a los Trinta (30) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DORIS ZAPATA ACEVEDO
Ministra de Trabajo y desarrollo Laboral




ROGER ALBERTO TEJADA
Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral.



**MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICO:
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

Fecha: 30/04/2020

Firma: 
Secretario General





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución N° DM-152-2020 de 30 de Abril de 2020

“Por la cual se suspenden los términos judiciales en las Juntas de Conciliación y Decisión”

La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO

Que en estos momentos el país se encuentra sufriendo de una pandemia sanitaria en virtud de la propagación del virus conocido como COVID-19, enfermedad infecto- contagiosa.

Que dicho virus tiene como foco de expansión la concentración de personas en un sitio determinado.

Que las Juntas de Conciliación y Decisión, diariamente deben realizar audiencias y atender público que acuden a sus oficinas a la atención de sus trámites legales.

Que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, emitió el día 13 de marzo de 2020, el Acuerdo número 146, mediante la cual decreta la suspensión de los términos judiciales a nivel nacional.

Que las Juntas de Conciliación y Decisión son tribunales laborales de jurisdicción especial.

Que se requiere tomar providencias sanitarias necesarias a fin de contribuir a evitar la difusión del COVID-19.

Que a la fecha aún se mantienen las instrucciones y recomendaciones sobre cuarentena y distanciamiento social.

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR la suspensión de los términos judiciales en las Juntas de Conciliación y Decisión, en todo el territorio nacional, desde el 30 de abril de 2020 hasta el 30 de mayo del presente año, de conformidad con el Acuerdo 146 de 13 de marzo de 2020, emitido por el pleno de la Corte Suprema de Justicia, y la Resolución N° DM-148 de 30 de marzo de 2020. Esta medida podrá ser modificada de conformidad a la evolución de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional

SEGUNDO: PRORROGAR la suspensión y reprogramación de las audiencias que debían efectuarse dentro del término descrito en el artículo anterior.

[Firma manuscrita]

TERCERO: AUTORIZAR al Director General de las Juntas de Conciliación y Decisión para que aplique las medidas contenidas en las instrucciones establecidas en la presente Resolución.

Dado en la ciudad de Panamá a los Trinta (30) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Doris Zapata Acevedo
DORIS ZAPATA ACEVEDO
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral



Roger Alberto Tejada Bryden

ROGER ALBERTO TEJADA BRYDEN
Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral



MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO:
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Fecha: 30/04/2020

Firma: *[Signature]*
Secretario General





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución No. DM-153-2020 de 30 de abril de 2020

LA MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 249 de 16 de julio de 1970, por el cual se dicta la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, en su artículo 9 faculta a la Ministra para que cumpla y haga cumplir la Constitución Política, las Leyes, Decretos, resoluciones y demás disposiciones jurídicas en materia de trabajo;

Que mediante el Decreto Ejecutivo 17 de 11 de mayo de 1999 se reglamentan los artículos 17 y 18 del Decreto de Gabinete No. 252 de 30 de diciembre de 1971;

Que el artículo 17 del Código de Trabajo establece que aquellos empleadores que requieran contratar trabajadores extranjeros obtendrán una autorización que expedirá el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, entiéndase como tal el permiso de trabajo;

Que el artículo 20 del Código de Trabajo contempla las sanciones que serán colocadas por infracciones a los artículos correspondientes al Título I, Capítulo I que regula la protección del trabajo de los nacionales;

Que la Dirección de Inspección del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral está facultada para realizar inspecciones dentro del territorio nacional a las empresas, a fin de corroborar que las contrataciones de mano de obra extranjera y nacional se hayan realizado en cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes;

Que el Departamento de Migración Laboral está encargado de recibir y tramitar las solicitudes que son presentadas por primera vez y las prórrogas de los permisos de trabajo, verificando que se cumpla con los requisitos establecidos en la normativa legal correspondiente;

Que los permisos de trabajo son expedidos conforme a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 17 de 11 de mayo de 1999 y demás decretos regulatorios de otras categorías de permisos de trabajo por un períodos de tiempo previamente establecidos en estas disposiciones;

Que ante el anuncio efecutado por las autoridades del Ministerio de Salud relativas al COVID-19 se hace necesario mitigar el riesgo de posibles contagios para los

DM

servidores públicos, trabajadores y empleadores de los servicios ofrecidos por el Departamento de Migración Laboral del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral;

Que se requiere tomar medidas que coadyuven a nuestras autoridades sanitarias con el fin de evitar la propagación del COVID-19 tal como se ha indicado en el Decreto Ejecutivo 472 de 13 de marzo de 2020, que declara el Estado de Emergencia Nacional;

Que la situación sanitaria con relación al COVID-19 requiere de la continuación del aislamiento social para evitar el respectivo contagio,

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: EXTENDER la vigencia de los permisos de trabajo vencidos para los trabajadores extranjeros hasta el día 30 de mayo de 2020, medida esta que puede ser suspendida o prorrogada según las recomendaciones de las autoridades del Ministerio de Salud., y la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional.

SEGUNDO: SUSPENDER los trámites de filiación, presentación, seguimiento, entrevistas matrimoniales, notificación, expedición de carné de permiso de trabajo a partir de la fecha hasta el 30 de mayo de 2020, medida esta que puede ser suspendida o prorrogada según las recomendaciones de las autoridades del Ministerio de Salud.

TERCERO: ORDENAR la suspensión de los términos judiciales en los procesos y actuaciones dentro del Departamento de Migración Laboral y en las Direcciones Regionales del Ministerio de Trabajo a partir de la fecha hasta el 30 de mayo de 2020, medida esta que podrá ser suspendida o prorrogada según las recomendaciones de las autoridades del Ministerio de Salud.

CUARTO: DEJAR sin efecto la Resolución DM-149-2020 de 30 de marzo de 2020.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete No. 249 de 16 de julio de 1970, Código de Trabajo de la República de Panamá, Decreto Ejecutivo 17 de 11 de mayo de 1999

Doris Zapata Acevedo
DORIS ZAPATA ACEVEDO
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral



Roger Alberto Tejada
ROGER ALBERTO TEJADA
Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral



MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO:
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Fecha: 30/04/2020

Firma: *W-D*
Secretario General

